



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2020-44-VIII-NE

PARRILLADA LOS MOLINA

SIDEN 138-VIII-2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	 Juan Pablo Granzow C. Jefe Oficina Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Francisco Caamaño A.	 Francisco Caamaño Aguillón Fiscalizador OBB

# Contenido

1	RESUMEN .....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4	HALLAZGOS.....	4
5	CONCLUSIONES.....	8
6	ANEXOS.....	8

## **1 RESUMEN**

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “PARRILLADA LOS MOLINA”, localizada en Calle Saavedra N°407, comuna de Cañete, Provincia de Arauco, Región del Biobío.

La actividad de inspección fue desarrollada por funcionarios de la SMA durante el día 04 de febrero de 2020 (Ver anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a una denuncia por ruidos molestos generados por el funcionamiento del establecimiento, en horario nocturno.

El expediente de la denuncia se encuentra identificado en SIDEN con el ID N°138-VIII-2019.

Como parte de la planificación y examen de información de la denuncia, la SMA pudo establecer que tanto el receptor como la fuente emisora se ubican en zona ZA-1 de acuerdo al Plan Regulador Comunal de la Comuna de Cañete.

Lo anterior es homologable a una ZONA II del D.S. 38/2011 según la Resolución Exenta N° 491/2016 de la SMA.

Durante la actividad de inspección en terreno, no fue posible percibir ruidos provenientes de la fuente denunciada, desde el domicilio del receptor denunciante, ya que el local no se encontró en funcionamiento en horario nocturno. Por lo anterior, no fue posible medir Niveles de Presión Sonora emitidos desde la fuente denunciada, distintos del Ruido de Fondo.

Lo anterior implica que no existen antecedentes que permitan ratificar la denuncia en contra de la Unidad Fiscalizable “PARRILLADA LOS MOLINA”.

Es importante señalar que la comuna de Cañete se ha encontrado en Cuarentena (Fase 1) de forma prolongada durante el 2020 a causa de la Pandemia del COVID19, por lo que este establecimiento no se encuentra en funcionamiento diurno. Por otra parte, debido al toque de queda impuesto a esta comuna, el local no se encuentra en funcionamiento nocturno.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Parrillada Los Molina	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Saavedra N°407, comuna de Cañete, Provincia de Arauco, Región del Biobío.
<b>Provincia:</b> Arauco	Coordenadas UTM WGS8 18 640785.79 m E 5814832.06 m S
<b>Comuna:</b> Cañete	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Susana Molina Parra	<b>RUT o RUN:</b> 13.393.555-k
<b>Domicilio titular:</b> Calle Saavedra N°407, comuna de Cañete	<b>Correo electrónico:</b> Sin información
	<b>Teléfono:</b> Sin información
<b>Identificación representante legal:</b> Susana Molina Parra	<b>RUT o RUN:</b> 13.393.555-k
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> Calle Saavedra N°407, comuna de Cañete	<b>Correo electrónico:</b> Sin información
	<b>Teléfono:</b> Sin información

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

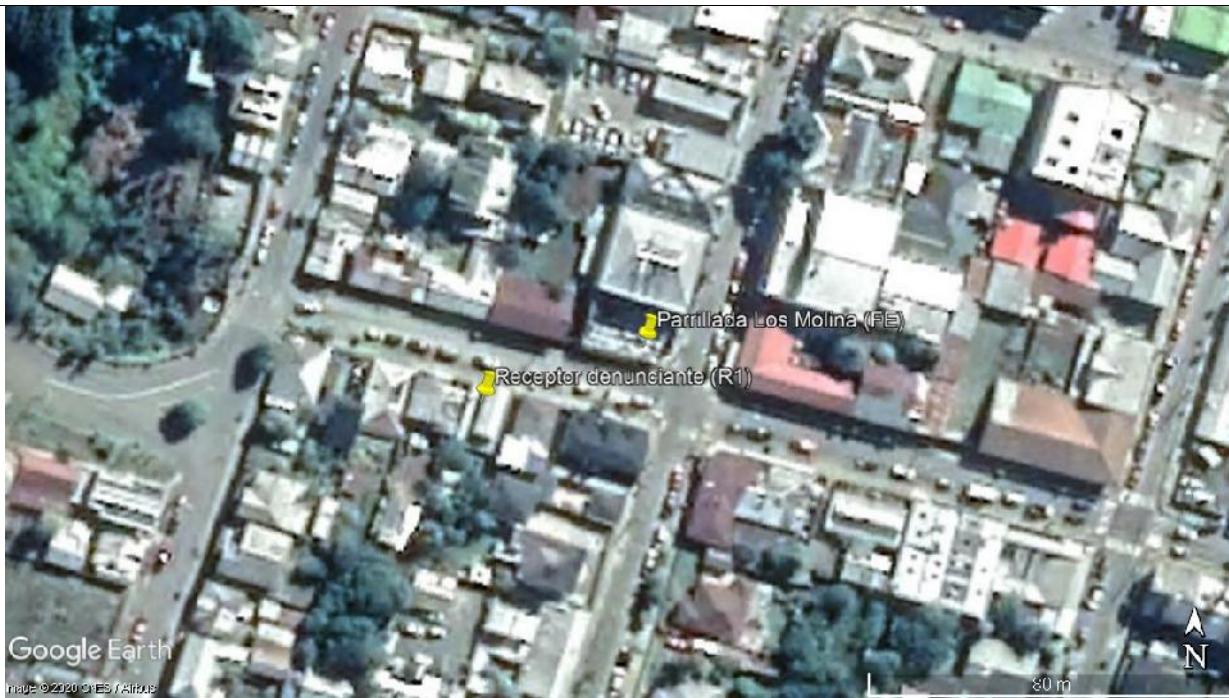
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	D.S. N° 38/2011	11-11-2011	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	-

### 4 HALLAZGOS

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	<p><b>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</b></p> <p><b>“Artículo 1°.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>III. Definiciones.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>12. Faenas constructivas: actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros.</b></p> <p><b>13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>29. Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite</b></p>	<p>Con fecha 04-02-2020, los fiscalizadores de la SMA a cargo de la actividad, realizaron una actividad de inspección para medición de NPS por denuncia de ruido, a la unidad fiscalizable denominada “Parrillada Los Molina”, en la comuna de Cañete.</p> <p>Durante la actividad, no fue posible percibir ruidos provenientes de la fuente denunciada, desde el domicilio del receptor denunciante, debido a que la fuente no se encontró en funcionamiento en el horario denunciado.</p> <p>Por tal motivo, no fue posible medir Niveles de Presión Sonora (NPS) emitidos por la fuente emisora, distintos del ruido de fondo.</p> <p>Tanto el receptor como la fuente emisora se ubican en zona ZA-1, de acuerdo al Plan Regulador Comunal de la Comuna de Cañete. Lo anterior es homologable a una ZONA II del D.S. 38/2011 según lo establece la Resolución Exenta N° 491/2016 de la SMA (Figura 1 y 2) (Anexo 2).</p> <p>Esto implica que no existen antecedentes que permitan ratificar la denuncia de emisión de ruido contra de la Unidad Fiscalizable “Parrillada Los Molina”.</p> <p>Es importante señalar que la comuna de Cañete se ha encontrado en Cuarentena (Fase 1) de forma prolongada durante el 2020 a causa de la Pandemia del COVID19, por lo que este establecimiento no se encuentra en funcionamiento diurno.</p>

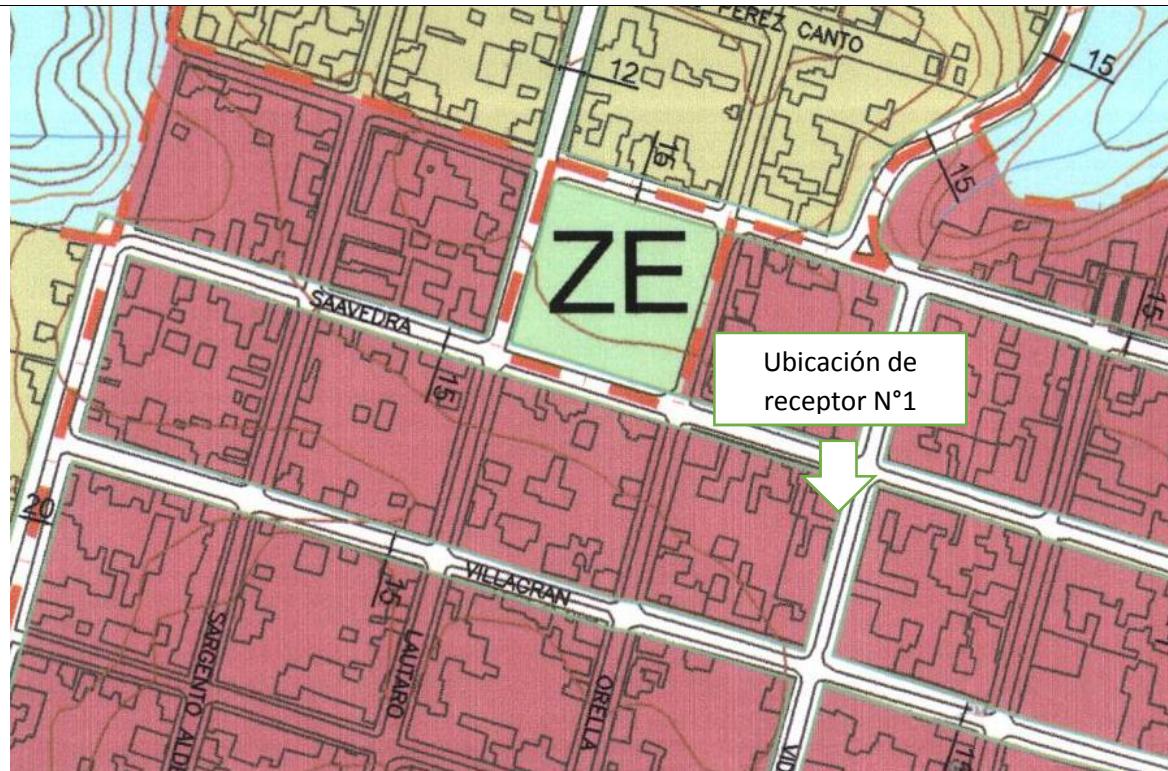
Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo															
		<p><i>urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.</i>          (...)</p> <p><b>Artículo 7º .-</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</p> <p><i>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A)</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 Horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Zona I</b></td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td><b>Zona II</b></td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td><b>Zona III</b></td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td><b>Zona IV</b></td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas	<b>Zona I</b>	55	45	<b>Zona II</b>	60	45	<b>Zona III</b>	65	50	<b>Zona IV</b>	70	70	Por otra parte, debido al toque de queda impuesto a esta comuna, el local tampoco se encuentra en funcionamiento nocturno.
	De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas																
<b>Zona I</b>	55	45																
<b>Zona II</b>	60	45																
<b>Zona III</b>	65	50																
<b>Zona IV</b>	70	70																

## Registros



<b>Figura 1.</b>	Fecha : 04.02.2020		Receptor N°1 DATUM WGS84 HUSO 18	
Coordenadas Parrillada Los Molina <b>DATUM WGS84 HUSO 18</b>	Coordinada Norte: 5814832.00 m S	Coordinada Este: 640785.00 m E	Coordinada Norte: 5814820.00 m S	Coordinada Este: 640750.00 m E
<b>Descripción medio de prueba:</b> La imagen satelital obtenida mediante GoogleEarth con base en las coordenadas UTM de la UF, muestran la ubicación de receptor N°1 y con respecto a fuente emisora denunciada correspondiente a Parrillada Los Molina				

### Registros



<b>Figura 2.</b>	Fecha : 13.01.2020		Receptor N°1 DATUM WGS84 HUSO 18	
<b>Coordenadas</b> Parrillada Los Molina <b>DATUM WGS84 HUSO 18</b>	Coordenada Norte: <b>5814832.00 m S</b>	Coordenada Este: <b>640785.00 m E</b>	Coordenada Norte: <b>5814820.00 m S</b>	Coordenada Este: <b>640750.00 m E</b>
<b>Descripción medio de prueba:</b> La imagen muestra la ubicación de receptor N°1 y con respecto a fuente emisora denunciada correspondiente a Parrillada Los Molina, en el plano de Usos del Suelo del Plan Regulador Comunal de Cañete, correspondiente a la Zona ZA-1. Esta zona es homologable a ZONA II del DS N° 38/2011 del MMA.				

## **5 CONCLUSIONES**

Durante la actividad, no fue posible percibir ruidos provenientes de la fuente denunciada, desde el domicilio del receptor denunciante, debido a que la fuente se encontraba cerrada en el horario denunciado.

Por tal motivo, no fue posible medir Niveles de Presión Sonora (NPS) emitidos por la fuente emisora, distintos del ruido de fondo.

Tanto el receptor como la fuente emisora se ubican en zona ZA-1, de acuerdo al Plan Regulador Comunal de la Comuna de Cañete.

Lo anterior es homologable a una zona II del D.S. 38/2011 y la Resolución Exenta N° 491/2016 del SMA.

Esto implica que no existe información que permita ratificar la denuncia en contra de la Unidad Fiscalizable denominada “Parrillada Los Molina”.

Es importante señalar que la comuna de Cañete se ha encontrado en Cuarentena (Fase 1) de forma prolongada durante el 2020 a causa de la Pandemia del COVID19, por lo que este establecimiento no se encuentra en funcionamiento diurno.

Por otra parte, debido al toque de queda impuesto a esta comuna, el local tampoco no se encuentra en funcionamiento nocturno.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

## **6 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 04.02.2020
2	Plan regulador comunal de Cañete